



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PROCEDENCIA : ATFFS SEC SEDE PUERTO BERMUDEZ
MATERIA : Permiso de aprovechamiento forestal en predio privado (DEMA)
ADMINISTRADO : Nazario Ruiz Escobedo
REFERENCIA : a) Informe Técnico N° D004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB.
b) CUT N° 48045-2019

VISTO:

El Informe Técnico N° D004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB, elaborado y suscrito por el profesional Rolando Torres Bautista, mediante el cual recomienda aprobar el permiso de aprovechamiento forestal, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), a favor de la persona de Nazario Ruiz Escobedo, identificado con DNI N° 19543255.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 de setiembre del 2019, mediante solicitud s/n, la persona de Nazario Ruiz Escobedo, solicita el permiso de aprovechamiento forestal en la modalidad de la Declaración de Manejo (DEMA).
2. Con fecha 04 de octubre del 2019, mediante el MEMORANDUM N° 956-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, la Administración Técnica, solicita a la DCZO la georreferenciación y análisis de superposición del área solicitada por la persona de señor Nazario Ruiz Escobedo.
3. Mediante MEMORANDUM N° 435-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, de fecha 24 de octubre del 2019, la directora de la DCZO remite a la ATFF-SEC la georreferenciación y análisis de superposición de la UMF materia de solicitud, dicho documento fue remitido a la sede Puerto Bermúdez mediante MEMORANDUM N° 1042-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC de fecha 29 de octubre del 2019.
4. Mediante PROVEÍDO N° 02-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/SEDE PUERTO BERMÚDEZ, el responsable de sede, designa al profesional Rolando Torres Bautista para realizar la evaluación del expediente.
5. Mediante Carta N° 016-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-Sede Puerto Bermúdez, de fecha 11 de febrero del 2020, se hace de conocimiento a la persona de Nazario Ruiz Escobedo la programación de la inspección ocular, a partir del 23 al 24 de febrero del año en curso.
6. Mediante INFORME N° 012-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE PUERTO BERMÚDEZ/RTB, de fecha 20 de febrero del 2020, el profesional encargado de la evaluación presenta el plan de trabajo, detallando todas las actividades a desarrollar en la diligencia programada.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

7. Con fecha 09 de marzo del 2020, mediante Informe Técnico N° 004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-Sede Puerto Bermúdez/RTB, el profesional Rolando Torres Bautista hace de conocimiento al responsable de sede sobre las observaciones encontradas en el expediente de la Declaración de Manejo (DEMA), dichas observaciones fueron como resultado de la evaluación del expediente en gabinete como en campo.
8. Con fecha 12 de marzo de 2020, mediante CARTA N° 033-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE PUERTO BERMÚDEZ, el responsable de sede hace de conocimiento a la persona de Nazario Ruiz Escobedo las observaciones al expediente técnico de la DEMA, otorgando un plazo de 08 días hábiles para subsanar las observaciones;
9. Con fecha 15 de marzo del 2020, mediante D.S. N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.
10. Mediante D.S. N° 116-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
11. Con fecha 16 de julio de 2020, mediante Carta N° 001-2020-NRE/DEMA, el administrado presentó el expediente subsanando las observaciones, dicho documento fue recepcionado en mesa de partes de la sede Puerto Bermúdez con fecha 16 de julio del 2020.
12. Mediante Proveído N° D000006-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEL-CEN-SEDE PB, de fecha 20 de julio del 2020, el documento de la subsanación de observaciones fue proveído al profesional Rolando Torres Bautista para continuar con la elaboración del informe final.
13. Mediante Informe Técnico N° D004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB, el profesional Rolando Torres Bautista, recomienda aprobar el permiso de aprovechamiento forestal solicitada por la persona de Nazario Ruiz Escobedo.

II. COMPETENCIA.

14. Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
15. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

16. Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;
17. Que, de acuerdo con el artículo 56°, ítem “d”¹, del Reglamento para la Gestión Forestal, define como uno de los tipos de planes de manejo forestal, la Declaración de Manejo (DEMA) para permisos de aprovechamiento forestal, siendo este un instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afecten de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo;
18. Que, en el artículo 42° y artículo 43° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece los derechos regulados por el reglamento y obligaciones para la gestión forestal de los titulares de títulos habilitantes;
19. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se aprueba la Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera;
20. Que, con fecha 22 de marzo de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, donde se aprueba los “Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo para permisos de

¹ **Artículo 46° D.S. N° 021-2015-MINAGRI.- Tipos de planes de manejo forestal**

a. Plan General de Manejo Forestal (PGMF): Es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación.

b. Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI): Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación.

c. Plan Operativo (PO): Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y listas de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación.

d. Declaración de Manejo (DEMA): Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.

Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción del DEMA.

Un mismo titular puede realizar el manejo y aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo actividades de ecoturismo y aprovechamiento de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, de manera complementaria, siempre y cuando no se desnaturalice el objeto principal del título habilitante y se incluya en el plan de manejo forestal. En caso esta actividad no se haya considerado en el plan de manejo, corresponde que el titular efectúe su reformulación.

Los planes de manejo se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente, según las disposiciones aprobados por el SERFOR para tal fin.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

aprovechamiento forestal en predios privados”;

21. Que, el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE, establece “La guía de transporte emitida se imprime en original y dos copias, a efectos de ser utilizado conforme a lo siguiente: a) El original acompaña el transporte del producto y se muestra en cada puesto de control hasta su destino final, b) Una copia se entrega en el primer puesto de control para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, c) Una copia lo conserva el emisor de la guía de transporte, para efectos del control posterior”;
22. Que, la presente se expide al amparo del literal 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, 1.7) Principio de presunción de veracidad, que establece *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*; por lo que ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme al literal 1.16) Principio de privilegio de controles posteriores, que establece *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;
23. Que, mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se dispuso prorrogar la suspensión del cómputo de plazos previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020-PCM, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, se dispuso la ampliación de estos plazos hasta el 10 de junio del 2020, esto en cuanto al cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales.

III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

24. De acuerdo a la evaluación documentaria de los requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en la modalidad de Declaración de Manejo (DEMA), el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el D.S. N° 018-2015-MINAGRI, siendo los siguientes: Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato, copia del título de propiedad, mapa perimétrico y mapa de ubicación del predio, Declaración de Manejo.
25. No se ha evidenciado linderos y señalización de vértices, sin embargo, el titular se comprometió a realizar la señalización de los vértices posteriormente.
26. En la inspección ocular llevada a cabo, se han evaluado el 100% de los individuos declarados, encontrando al 100% (92 individuos), los cuales se encuentran debidamente señalizados, presentando la respectiva marca o codificación adheridas a los fustes (placas de aluminio de forma cuadrada) pintado con plumón indeleble de color negro que indica el código del árbol.
27. Todos los árboles aprovechables evaluados se encuentran dentro del rango permisible de 50 metros de radio con respecto a las coordenadas UTM declaradas en el expediente de la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

declaración de manejo (DEMA)² y su existencia es real, dichos desplazamientos oscilan entre 0.75 m a 18.34 metros.

28. Respecto a las alturas comerciales, 88 árboles (96 %) se encuentran dentro del rango permisible, con relación a lo declarado en la Declaración de Manejo (DEMA), considerando un margen de error permisible de +-25 %, 04 individuos (4%) se encuentran fuera del rango permitido según norma indicada líneas arriba.
29. Las observaciones realizadas respecto a los árboles aprovechables fueron absueltas en su totalidad, motivo a ello en el expediente final reajustado solo consideran un total de 12 especies con 71 individuos aprovechables, de los cuales 09 especies identificadas de acuerdo a la R.D.E. N° 118-2019-SERFOR-DE, que aprueba la lista oficial de especies forestales y 03 especies sin identificar para su posterior identificación plena e inclusión para su aprovechamiento.
30. En la inspección ocular llevada a cabo, se han evaluado el 100% de los individuos declarados como semilleros, encontrando al 100% (35 individuos), los cuales se encuentran debidamente señalizados, presentando la respectiva marca o codificación adheridas a los fustes (placas de aluminio de forma cuadrada) pintado con plumón indeleble de color negro que indica el código del árbol; asimismo todos los individuos llevan adheridas a los fustes otra placa rectangular de aluminio pintado de color rojo que contiene la letra "SEMILLERO".
31. Todos los árboles semilleros evaluados se encuentran dentro del rango permisible de 50 metros de radio con respecto a las coordenadas UTM declaradas en el expediente de la declaración de manejo (DEMA)³ y su existencia es real, dichos desplazamientos oscilan entre 0.40 m a 25.04 metros. Cabe mencionar que de acuerdo a las coordenadas UTM registradas en campo de todos los árboles evaluados, se pudo evidenciar que 02 individuos se encuentran fuera de la unidad de manejo forestal declarado, por lo tanto, fue advertido oportunamente al administrado.
32. No se han evidenciado la inexistencia de ningún árbol semillero.
33. De acuerdo a la consulta realizada con fecha 13 de enero de 2020, al registro nacional de infractores del SERFOR link <http://app.serfor.gob.pe/infractores/>, el administrado no cuenta con antecedentes de ser infractor con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves, asimismo no registra haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de 05 (cinco años) anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante; por otro lado, para determinar que no tenga condena vigente vinculada a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural, se realizó la consulta de antecedentes policiales, penales y judiciales del administrado, obteniendo resultados negativos de cualquier antecedente; asimismo de acuerdo a la consulta de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente de la OSCE, a la fecha 22/02/2020, el administrado no figura con sanción vigente, por lo tanto, cumple con las condiciones mínimas para ser solicitante para el aprovechamiento forestal en la UMF - DEMA, conforme lo establece el artículo 41° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 222-2019-MINAGRI-

² Rangos de error permisible del Protocolo de Convergencia Interinstitucional para la estandarización de los criterios de evaluación de los recursos forestales maderables, aprobado mediante la RDE N° 261-2017-SERFOR-DE.

³ Rangos de error permisible del Protocolo de Convergencia Interinstitucional para la estandarización de los criterios de evaluación de los recursos forestales maderables, aprobado mediante la RDE N° 261-2017-SERFOR-DE.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SERFOR/DE y el Informe Técnico N° D004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), a favor de la persona de Nazario Ruiz Escobedo, identificado con DNI N° 19543255, el predio se ubica en el sector Nueva Esperanza, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, inscrito en la partida N° 11075567 del registro de predios de la Oficina Registral de La Merced, con unidad catastral N° 061111; **cuya vigencia será de uno (01) año, que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa**, aceptando esta fecha como límite para movilizar los Productos Forestales Maderables materia del presente permiso, según el cuadro siguiente:

N°	Nombre común	Nombre científico	N° de árboles aprovechables	Cantidad a extraer m ³ (r)	Derecho de aprovechamiento (S./)		DMC (cm)
					Unit.	Total	
1	Cachimbo	<i>Allantoma decandra</i>	2	22.646	2	45.292	41
2	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i>	2	9.204	12	110.448	56
3	Copal	<i>Protium puncticulatum</i>	3	10.939	4	43.756	46
4	Cumala blanca	<i>Virola flexuosa</i>	1	3.308	6	19.848	46
5	Favorito	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	11	46.324	6	277.944	41
6	Huayruro	<i>Ormosia coccinea</i>	8	31.237	12	374.844	46
7	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	1	4.54	12	54.48	41
8	Panguana	<i>Brosimum utile</i>	8	47.662	6	285.972	41
9	Shiringa	<i>Hevea guianensis</i>	8	20.342	2	40.684	41
TOTAL			44	196.202		1253.268	

Artículo 2º.- Las especies sin identificar, considerada en la Declaración de Manejo, podrá incluirse para su aprovechamiento cuando se demuestre su identificación.

Artículo 3º.- Aprobar la delimitación de la Declaración de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables, en un área total de 17.422 hectáreas, ubicado en el sector Nueva Esperanza, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, comprendido en la Zona 18 S, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

COORDENADAS UTM (WGS 84) DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO - DEMA					
WGS-84 - 18 S					
UMF - 01 (11.964 HA)			UMF - 02 (5.458 HA)		
VÉRTICES	ESTE (m.)	NORTE (m.)	VÉRTICES	ESTE (m.)	NORTE (m.)
V.01	487415.4769	8897641.0541	V.01	486936.8062	8897784.0931
V.02	487055.4120	8897748.4236	V.02	486654.6512	8897867.1342
V.03	487079.1519	8897873.1478	V.03	486655.4095	8897891.4585
V.04	487077.9209	8897944.3503	V.04	486662.7420	8897921.6451
V.05	487045.0178	8898003.9323	V.05	486685.2016	8897947.8569
V.06	487130.5750	8898102.7340	V.06	486724.3254	8897962.7973
V.07	487249.3072	8898050.4414	V.07	486796.6459	8898016.2259
V.08	487298.1124	8897963.4450	V.08	486755.3156	8898040.3137
V.09	487387.3722	8897924.5136	V.09	486766.9133	8898096.7053
V.10	487401.0309	8897897.5779	V.10	486797.5856	8898144.8116
V.11	487409.5076	8897860.5392	V.11	486824.7629	8898158.8631
V.12	487433.1823	8897811.4334	V.12	486913.0122	8898114.3600
V.13	487453.1303	8897790.4129	V.13	486890.6888	8898013.9382
V.14	487479.5626	8897765.8777	V.14	486885.5562	8897961.6397
V.15	487496.0213	8897760.0768	V.15	486876.8209	8897869.9794
			V.16	486935.0321	8897840.7011

Artículo 4º.- Aprobar la codificación del Título Habilitante, otorgado en el artículo 1º de la presente Resolución Administrativa, asignándole para ello el código N° 19-SEC/PER-FMP-2020-08 cuyo titular es la persona de Nazario Ruiz Escobedo, identificado con DNI N° 19543255.

Artículo 5º.- Precisar que son derechos y obligaciones del titular del título habilitante N° 19-SEC/PER-FMP-2020-08, lo establecido en los artículos 42º y 43º, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. "Reglamento para la Gestión Forestal", a la cual se remitirá (ANEXO 01).

Artículo 6º.- El titular del título habilitante deberá entregar una copia de la guía de transporte emitida, al primer puesto de control y/o sede de su ámbito, para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS-Selva Central), tal como se encuentra establecida en el artículo 5º literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 7°.- El titular del Título Habilitante deberá cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento (Artículo 43° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI), en el lugar de origen del producto forestal antes de ser transportado.

Artículo 8°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona de Nazario Ruiz Escobedo, identificado con DNI N° 19543255, domiciliado en el CPM Ciudad Constitución, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco.

Artículo 9°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la ATFFS SEC Sede Puerto Bermúdez, a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre para su conocimiento y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1319 para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Eddy Martin Díaz Ocrosopoma
Administrador Técnico (e)
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre - Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre